

**SOCIEDAD BOLIVIANA
DE MEDICINA FAMILIAR**



**ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS**

SANTA CRUZ – BOLIVIA

2007

SOCIEDAD BOLIVIANA DE MEDICINA FAMILIAR **ESTATUTOS**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. La Sociedad Científica se identifica con la denominación de Sociedad Boliviana de Medicina Familiar "**SOBOMEFA**".

ARTÍCULO 2. La especialidad de Medicina Familiar es una especialidad médica con conocimientos amplios de las distintas ramas de la medicina, con enfoque metodológico biomédico social propio, en la atención primaria integral y continua del individuo, familia y comunidad, independientemente de su edad, sexo y problema de salud que confronte a lo largo de todo su ciclo vital.

CAPITULO II **DE SU NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3. La Sociedad Boliviana de Medicina Familiar "**SOBOMEFA**", es una Institución Científica Médica, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, afiliada al Colegio Médico de Bolivia que agrupa a los especialistas en Medicina Familiar, habilitados legalmente en el país, en sujeción al Estatuto Orgánico y Reglamentos de Especialidades Médicas del Colegio Médico de Bolivia, cuya misión es fomentar el óptimo desarrollo de la Especialidad de Medicina Familiar en Bolivia, promoviendo la calidad académica y humanística de todos los médicos familiares del país.

ARTÍCULO 4. La Sociedad Boliviana de Medicina Familiar **SOBOMEFA** es una Institución Científica, cultural y de promoción social, que no reconoce credo político ni religioso y que agrupa a los Médicos Familiares habilitados legalmente en el país.

ARTÍCULO 5. La sede del Directorio Nacional es rotativa y obligatoria, estará en cualquiera de las filiales departamentales que cuenten con un mínimo de 10 médicos familiares titulares, de acuerdo a rol previamente establecido.

ARTÍCULO 6. Sus fines, objetivos y atribuciones son:

6.1 Ejercer control de la práctica profesional, abogando por el prestigio de la especialidad de Medicina Familiar, cumpliendo estrictamente con lo establecido en los Reglamentos de Especialidades y Ética Médica del Colegio Médico de Bolivia a fin de ofrecer una atención integral de alta calidad en procura del mantenimiento de la salud individual, familiar y comunitaria del país.

6.2 Promover en forma planificada el Progreso de la Medicina Familiar, estimulando y apoyando la investigación científica, y de la educación médica continua a través de cursos, conferencias, congresos, jornadas, seminarios, simposios, etc.

6.3 Participar y ejecutar procedimientos concernientes al trámite de Certificación profesional y de Recertificación de la especialidad de acuerdo a las normas del Colegio Médico de Bolivia.

6.4 Difundir e informar a sus afiliados sobre los avances científicos en la especialidad de Medicina familiar en el mundo y sobre los fines y funciones de la Medicina Familiar en Bolivia.

6.5 Promover la elaboración de normas y protocolos de diagnóstico prevención, promoción y tratamiento de las patologías prevalentes a nivel regional y nacional. 6.6 Proclamar la necesidad del desarrollo del Primer Nivel de Atención Médica eficiente y oportuna como puerta de entrada al sistema Nacional de Salud a través de un equipo operativo coordinado por el Médico Familiar, como instrumento de solución a los problemas médicos sociales del país.

6.7 Asesorar y colaborar al Ministerio de Salud en sus políticas y programas sanitarios, y a las entidades públicas y privadas que busquen el mejoramiento de la salud familiar y comunitaria.

6.8 Establecer relaciones estrechas con Sociedades y Organizaciones Científicas afines, de Bolivia y del exterior, cuyos objetivos sean mejorar la formación científica de los Médicos Familiares para brindar una atención integral y humanizada del individuo, la familia y la comunidad.

6.9 Estimular, promover y participar en la formación académica - científica y en la calificación de los médicos de la especialidad de Medicina Familiar. 6.10 Promover la incorporación de la Medicina Familiar en el plan curricular del Pre-grado en las Facultades públicas y privadas del país.

6.11 Asesorar y participar en la definición del perfil profesional del médico familiar en coordinación con las instituciones de salud, estatales y privadas. Facultades de Medicina, dentro del marco del Sistema Nacional de Residencia Médica (CNIDAI y CRIDAI).

6.12 Asesorar en la elaboración de Programas de docencia de Medicina Familiar, a las instituciones legalmente acreditadas para la formación en el Pre y Postgrado; Educación permanente para los profesionales de la salud que prestan servicios en el Primer Nivel de Atención.

6.13 Gestionar el intercambio de médicos familiares entre filiales del país y del exterior.

6.14 Promover la actividad deportiva y cultural de todos y cada uno de los afiliados sin discriminación alguna.

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN DE SOBOMEFA**

ARTÍCULO 7. La SOBOMEFA, está conformada por todas las filiales reconocida en el país.

ARTÍCULO 8. Los organismos directivos por orden jerárquico son:

8.1 Congreso Nacional Ordinario.

8.2 Congreso Nacional Extraordinario.

8.3 Reunión Nacional de Presidentes de filiales.

8.4 Asambleas Generales Departamentales.

8.5 Reuniones de Directorio de Filiales.

8.6 Directivas Provinciales.

ARTÍCULO 9. El Congreso Nacional Ordinario, es la autoridad máxima deliberante de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar, está compuesto por representantes delegados de cada filiar, elegidos democráticamente y se reúne cada dos años. Sus atribuciones y deberes son:

- 9.1 Nombrar autoridades del Congreso.
- 9.2 Aprobar el orden del día.
- 9.3 Recibir el informe escrito de gestión del Presidente de la directiva cesante.
- 9.4 Conocer, aprobar o reprobado el Informe Financiero de gestión de la Directiva cesante.
- 9.5 Designar comisiones para el análisis y deliberación de dichos informes.
- 9.6 Aprobar o reprobado los informes mencionados, en base a las conclusiones y recomendaciones a que arriben las comisiones designadas.
- 9.7 Modificar parcial o totalmente el Estatuto y Reglamentos.
- 9.8 Ministrado posesión a los miembros de la nueva Directiva Nacional.
- 9.9 Elegir a los Miembros del Tribunal de Honor.
- 9.10 Elegir la sede de las próximas Jornadas Nacionales, a solicitud escrita de las filiales interesadas en la organización del evento señalado.
- 9.11 El Congreso Nacional se realizará cada dos años, y tendrá como sede la residencia de la Directiva Nacional designada según orden rotativo establecido.

ARTÍCULO 10. El Congreso Nacional Extraordinario es la segunda autoridad de la Sociedad. Se reúne en forma eventual a convocatoria de la directiva Nacional. Se convocará a cada filiar por escrito y por prensa de difusión nacional con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, indicando la sede del evento, la temática específica y agenda a deliberarse conforme a intereses de los afiliados.

ARTÍCULO 11. La Reunión Nacional de Presidentes de Filiales, será convocada cada cuatro (4) meses por la Directiva Nacional o a petición de dos o más filiales, para coordinar labores entre filiales, definir aplicación de planes y proyectos de carácter nacional y resolver problemas emergentes.

ARTÍCULO 12. La Directiva Nacional de la SOBOMEFA estará conformada según disposiciones estatutarias y reglamentarias, siendo sus componentes:

- Presidente.
- Vicepresidente (a).
- Secretario (a) General.
- Secretario (a) de Actividad Científica y Revista.
- Secretario (a) de Actas.
- Secretario (a) de Hacienda.
- Secretario (a) de Cultura, Prensa y Biblioteca.
- Secretario (a) de Deportes.
- Dos vocales.
- Tribunal de Honor: (Presidente (a), Secretario (a), Vocal).

ARTÍCULO 13. La Directiva Nacional durará en sus funciones un período de dos años, debiendo ser posesionada la nueva Directiva, en el Acto de Clausura del Congreso.

ARTÍCULO 14. El Presidente representará a la SOBOMEFA en todos los actos académicos y sociales a los que sea convocado, pudiendo delegar la representación a otro miembro de la Directiva Nacional.

ARTÍCULO 15. El Vicepresidente es la segunda autoridad nacional de la SOBOMEFA, con atribuciones específicas del Reglamento.

ARTÍCULO 16. Los demás miembros de la Directiva Nacional, desempeñarán sus funciones de acuerdo al Reglamento del presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. Las Directivas Regionales Departamentales, serán elegidas en forma uninominal por simple mayoría, entre los miembros titulares de la Sociedad Departamental, según lo establecido en la reglamentación correspondiente, debiendo estar constituidos por un mínimo de tres miembros: Presidente (a), Secretario (a) General y Secretario (a) de Hacienda, y un máximo de diez.

ARTÍCULO 18. La Directiva Nacional, tiene como atribuciones y deberes:

18.1 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar, así como desarrollar las actividades necesarias para la buena marcha de la Sociedad y el cumplimiento de las determinaciones y resoluciones aprobadas en el Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario y Reunión Nacional de Presidentes de Filiales.

18.2 Nombrar comisiones especiales para asuntos que juzgue conveniente.

18.3 Resolver aspectos organizativos del Congreso y otros eventos.

18.4 Atender las solicitudes recibidas para convocar a Congreso Extraordinario, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días después de recibida la solicitud. 18.5 Organizar y convocar a eventos científicos periódicos indicando su temática. 18.6 dar instrucciones y convocar para la celebración del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.

18.7 Fomentar la provisión de material bibliográfico, destinado a las Bibliotecas de cada filial.

18.8 Difundir documentación e información relacionada con la SOBOMEFA en forma oportuna y permanente.

18.9 Rendir cuenta de sus actuaciones ante el Congreso Nacional Ordinario, con difusión a las Regionales del informe de gestión, e informe financiero, con una semana de anticipación a la realización del Congreso.

18.10 Acreditar delegado al Consejo Nacional del Colegio Médico de Bolivia y a los Concursos de méritos y examen de competencia de carácter nacional. 18.11 Acreditar delegados a los eventos de pre y post grado de las instituciones que así lo soliciten.

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE MEDICINA FAMILIAR

ARTÍCULO 19. La Sociedad se halla integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos o Titulares, Miembros Correspondientes, Adherentes, Miembros Honorarios, Meritorios y Eméritos.

ARTÍCULO 20. Son Miembros Fundadores, los que firmaron al Acta Constitutiva o de Fundación de la SOBOMEFA, tienen los mismos derechos y deberes que los Miembros Activos o Titulares.

ARTÍCULO 21. Son Miembros Activos o Titulares, los médicos con título de especialización en Medicina Familiar que han tramitado su ingreso a SOBOMEFA y cumplan con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

ARTÍCULO 22. Son Miembros correspondientes, los médicos familiares extranjeros - calificados que se hayan distinguido en la especialidad y que han contribuido al progreso de la Medicina Familiar.

ARTÍCULO 23. Se consideran Miembros Adherentes, a aquellos profesionales que se desempeñan en el Primer Nivel de Atención, Médicos Residentes de Medicina Familiar y otros especialistas que desempeñan actividades afines a la Medicina Familiar, que hayan cumplido con los requisitos de ingreso a la SOBOMEFA, según lo establecido en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 24. Miembros Honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras que hayan demostrado una trayectoria Científica y Humanista distinguida por su contribución al progreso de la Medicina Familiar, haciéndose acreedores a tal distinción, propuestos por cualquiera de las filiales o por la Directiva Nacional de SOBOMEFA, los Miembros Honorarios están liberados de aportes mensuales a la Sociedad.

ARTÍCULO 25. Son Miembros Meritorios, los socios titulares que hayan contribuido con servicios, trabajos científicos y producción académica, al desarrollo de la Medicina Familiar con repercusión nacional o internacional.

ARTÍCULO 26. Son Miembros Eméritos los socios titulares que hubiesen cumplido 25 años en nuestra Sociedad Científica. Los Miembros eméritos están liberados de sus aportes mensuales a la SOBOMEFA y mantienen todos sus derechos de Miembros activos o titulares. La calidad de miembro emérito será reconocida oficialmente en un congreso Nacional Ordinario.

CAPÍTULO V **PATRIMONIO**

ARTÍCULO 27. El patrimonio de la SOBOMEFA está constituido por

27.1 Bienes muebles e inmuebles.

27.2 Equipos audiovisuales de enseñanza e informáticos. 27.3 Material Bibliográfico.

27.4 Cuotas y contribuciones de sus afiliados.

27.5 Donaciones de particulares, empresas y otras instituciones.

27.6 Recaudaciones que se obtengan de las actividades científicas, sociales, culturales, deportivas y otras que se organicen.

ARTÍCULO 28. La matrícula de inscripción a la Sociedad y cuotas mensuales de sus afiliados, podrán ser modificadas a solicitud de la Directiva Nacional entrante previa aprobación del Congreso Nacional Ordinario.

CAPÍTULO VI **DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 29. La Sede o domicilio de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar es de carácter alterna y/o rotativa entre los distintos departamentos del país, será la ciudad donde residen los Miembros de la Directiva Nacional en vigencia. Además, ésta deberá contar con una sociedad Departamental y su duración será de dos años calendario.

CAPÍTULO VII **DE SUS ACTIVIDADES**

La SOBOMEFA desarrollará las siguientes actividades:

ARTÍCULO 30. ACTIVIDAD CIENTÍFICA:

30.1 Promover la formación y el desarrollo científico de los médicos familiares de Bolivia, mediante actividades planificadas a nivel regional, nacional e internacional.

30.2 Participar en la calificación de méritos y examen de competencia correspondientes, según normas vigentes del Colegio Médico de Bolivia.

**REGLAMENTO DEL ESTATUTO
DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE MEDICINA FAMILIAR**

**CAPÍTULO I
DE SUS ACTIVIDADES**

La **SOCIEDAD BOLIVIANA DE MEDICINA FAMILIAR**, desarrolla en cada gestión anual, actividades de carácter nacional, cuando son convocadas por la Directiva Nacional y actividades regionales en todas sus filiales reconocidas en el ámbito geográfico de la Nación.

ARTÍCULO 1. ACTIVIDAD CIENTÍFICA:

- 1.1 Promueve, fomenta y organiza la actividad científica para la superación profesional de los médicos familiares de todo el país, mediante eventos académicos y científicos de diversa índole.
- 1.2 Conformar Comités de Auditoría Médica, Comités de ética en concordancia a estatutos y reglamentos del Colegio Médico.
- 1.3 Participa conformando Tribunales de calificación de mérito y exámenes de competencia, de acuerdo al Reglamento de concursos del Colegio Médico de Bolivia.
- 1.4 Califica las solicitudes de certificación de nuevos especialistas de acuerdo al Reglamento de Especialidades Médicas, otorgando Certificados de Especialista en Medicina Familiar, a través de un Tribunal Interno, por conducto regular con la participación obligatoria de las filiales departamentales.
- 1.5 Recertifica a los profesionales en Medicina Familiar, a través de sus Comités Científicos Departamentales de cada regional.
- 1.6 Mantiene relaciones con instituciones científicas del país y del exterior.
- 1.7 Coordina el intercambio temporal, pasantías de Médicos Familiares con fines de actualización y/o investigación.
- 1.8 Promueve obligatoriamente y dirige la publicación y difusión de la Revista Científica y Boletines de información actualizada sobre los avances de la especialidad de Medicina Familiar en Bolivia.
- 1.9 Defiende y proclama que la Medicina Familiar es el pilar fundamental del sistema Nacional de Salud.
- 1.10. Supervisa y apoya las actividades que desarrollan las filiales en orden al bien común de la población a la que sirven, a fin de ofrecer una atención integral, de alta calidad para el mantenimiento de la salud familiar y comunitaria.
- 1.11. Colabora y asesora activamente a las entidades públicas y privadas que trabajan por el mejoramiento de la salud familiar y comunitaria.
- 1.12. Mantiene y fomenta relaciones permanentes con Asociaciones o sociedades científicas nacionales y del exterior, afines o similares para el intercambio de experiencias en Medicina Familiar y Comunitaria.

ARTÍCULO 2. ACTIVIDAD ACADÉMICA DE PRE Y POSTGRADO:

2.1 Proclama la necesidad de insertar la enseñanza de la Medicina Familiar en los planes curriculares del Pre-grado de las Facultades de Medicina. 2.2 Trabaja para consolidar y ampliar los programas de la Residencia Médica en Medicina Familiar, reconocidas por el CNIDAI y CRIDAI regionales, en el subsistema público de salud, Seguridad Social, organizaciones privadas con y sin fines de lucro y otras, legalmente acreditadas para la formación de recursos humanos.

2.3 Coopera a las Instituciones de Enseñanza Superior, que poseen cátedras de Medicina Familiar o que desarrollen planes relacionados con la especialidad.

2.4 Resguarda que los cursos de Postgrado de las regionales, cumplan las normas vigentes de acreditación del Sistema Nacional de Residencia. **2.5** Promociona cursos de formación Docente para médicos familiares para que participen en la enseñanza de la Medicina Familiar en Instituciones de Pre y Post Grado.

ARTÍCULO 3. RELACIÓN INTERSECTORIAL Y PROYECCIÓN SOCIAL:

3.1 Atiende y coordina las solicitudes de organismos estatales o privados, para el desarrollo y planificación de actividades y programas que buscan el bienestar de la familia boliviana.

3.2 Participa en programas específicos de promoción, prevención y protección de la salud de las familias en el seno de las instituciones que desarrollan dicha labor. 3.3 Fomenta y participa en la organización de Ferias de la Salud como instrumento de Proyección social para el desarrollo de la Atención Primaria en Bolivia.

3.4 Fomenta la participación de la comunidad en actividades de Atención Primaria Orientada a la Comunidad (A. P. O. C.), mediante diagnósticos epidemiológicos, situación de salud y elaboración de programas de salud.

3.5 Otorga distinciones y reconocimientos a personalidades nacionales y extranjeras de otros sectores que hayan desarrollado actividades notables de fomento en pro de la Medicina Familiar.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES DE BIOÉTICA:

Promueve en sus miembros la observancia de normas de ética y deontología profesional, acordes al Estatuto de Ética Médica del Colegio Médico de Bolivia.

CAPITULO II DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.-

Es la autoridad máxima de la Institución y se reúne cada dos años.

5.1 Su convocatoria se hará con noventa (90) días de anticipación por la directiva Nacional y el Comité Organizador respectivo a través de los medios de difusión más apropiados.

5.2 La Presidencia de la Directiva del Congreso recaerá en el presidente de la filial anfitriona, los demás miembros de la Directiva emergerán de la elección democrática entre delegados oficiales de las distintas filiales departamentales. 5.3 El quórum reglamentario, para que tenga validez legal el Congreso Nacional Ordinario, deberá contar con la asistencia mínima del 50% +1 de los delegados titulares debidamente acreditados.

5.4 La participación de los delegados se sujetará estrictamente al reglamento de debates.

5.5 La Directiva Nacional es la instancia responsable de convocar a Congreso Nacional Ordinario, con tres meses de anticipación y por escrito a las directivas de las filiales y mediante avisos en los medios de circulación nacional. 5.6 El próximo Congreso Nacional Ordinario tendrá como sede la ciudad donde reside la Directiva Nacional, conforme el orden rotatorio

establecido y ratificado en el Congreso.

5.7 La organización del Congreso, estará a cargo de la Directiva Nacional de la SOBOMEFA y la filial sede del evento.

5.8 El temario científico será igualmente aprobado en la Sesión Administrativa del Congreso anterior o Jornada Científica.

5.9 Durante el desarrollo del Congreso, se rendirán homenajes y/o distinciones honoríficas a colegas que hubieran reunido méritos suficientes. La designación del colega a ser homenajeado se registrará al siguiente procedimiento:

- a) Postulación presentada por una filial ante la entidad matriz con anterioridad no menor a tres meses.
- b) Análisis de la documentación presentada al Presidium del Congreso por la directiva Nacional.
- c) Aprobación en sesión administrativa del Congreso Nacional Ordinario. d) Medalla de oro al mérito profesional, según reglamento especial.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO: Son dos: Científica y Administrativa.

Actividad Científica: Se cumplirá bajo las siguientes regulaciones:

- a) El desarrollo del temario oficial estará dispuesto con la designación oportuna de relatos y correlatos, asignados en aquellas filiales que posean mayor experiencia o hayan demostrado interés formal en los temas elegidos.
- b) Las sesiones científicas se registrarán por reglamentos explícitos y elaborados por los organismos de cada Congreso, siguiendo normas internacionales reconocidas.
- c) La participación de las sesiones científicas es prerrogativa de todos los colegas inscritos, estando sólo sujeta a la exposición previa de relatos y correlatos respectivos y bajo la reglamentación mencionada.
- d) La lectura y aprobación de las conclusiones y recomendaciones redactadas por cada tema oficial, se realizará en sesión plenaria de Congreso.
- e) Los trabajos científicos que se presenten en los Congresos o Jornadas, deberán ser previamente aprobados por la filial respectiva.
- f) El autor o relator del trabajo científico deberá estar inscrito en el Congreso o Jornada Nacional.
- g) Se certificará solamente a los autores del trabajo científico, no debiendo exceder de dos autores.

Actividad Administrativa: Se desarrollará en dos sesiones: Preparatoria y Administrativa dos días antes de la inauguración oficial del Congreso, bajo las siguientes directrices:

Como representantes oficiales con derecho a voz y voto se reconocen:

- a) Presidente y Secretario General de cada filial.
- b) Un representante por cada filial que cuente con cinco a diez miembros titulares, pudiendo ser elegidos de entre los Miembros directivos.
- c) Para filiales con más de diez miembros de categoría titular se elegirá un delegado más por cada diez.
- d) La elección de los delegados titulares y suplentes deberá realizarse

obligatoriamente en asamblea general ordinaria de los afiliados.

e) Los delegados oficiales recibirán una ayuda económica para cumplir estas funciones en la sede del Congreso, de acuerdo a posibilidades de cada filial.

- Los delegados adscritos tendrán derechos a participar en las sesiones del Congreso con voz y no con voto.
 - Designar la sede del siguiente Congreso Ordinario, de las Jornadas Científicas Nacionales y de los Juegos Deportivos Nacionales.
 - Elegir la Comisión de Poderes, en Sesión Preparatoria, que estará constituida por tres miembros, elegidos entre los delegados titulares.
 - Son atribuciones de la Comisión de Poderes: Acreditar a los delegados titulares y adscritos, Ministrar posesión a la Directiva del Congreso Nacional Ordinario elegida por simple mayoría conformada por Un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.
 - Conocer y aprobar el informe de gestión de la Directiva cesante, mediante informe escrito presentado por el Presidente saliente en la primera sesión.
 - Conocer el informe económico del Secretario (a) de Hacienda saliente, en la primera sesión, designando una comisión revisora que analizará en detalle, la cual emitirá un informe para su aprobación o rechazo en plenaria.
 - En caso de no aprobarse el informe económico, el Congreso autorizará la realización de una auditoría interna, en un plazo no mayor a treinta (30) días, nombrándose para tal efecto una comisión específica, la que debe emitir su informe en un plazo de treinta días hábiles.
 - Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias, para socios titulares, correspondientes y adherentes. La cuota ordinaria equivaldrá al 1% del haber básico de los Médicos Familiares dependientes de la Caja Nacional de Salud, de este
- d) La lectura y aprobación de las conclusiones y recomendaciones redactadas por cada tema oficial, se realizará en sesión plenaria de Congreso.
- e) Los trabajos científicos que se presenten en los Congresos o Jornadas, deberán ser previamente aprobadas por la filial respectiva.
- f) El autor o relator del trabajo científico deberá estar inscrito en el Congreso o Jornada Nacional.
- g) Se certificará solamente a los autores del trabajo científico, no debiendo exceder de dos autores.

Actividad Administrativa: Se desarrollará en dos sesiones: Preparatoria y Administrativa dos días antes de la inauguración oficial del Congreso, bajo las siguientes directrices:

Como representantes oficiales con derecho a voz y voto se reconocen:

- a) Presidente y Secretario General de cada filial.
- b) Un representante por cada filial que cuente con cinco a diez miembros titulares, pudiendo ser elegidos de entre los Miembros directivos.
- c) Para filiales con más de diez miembros de categoría titular se elegirá un delegado más por cada diez.
- d) La elección de los delegados titulares y suplentes deberá realizarse obligatoriamente en asamblea general ordinaria de los afiliados.
- e) Los delegados oficiales recibirán una ayuda económica para cumplir estas funciones en la sede del Congreso, de acuerdo a posibilidades de cada filial.

- Los delegados adscritos tendrán derechos a participar en las sesiones del Congreso con voz y no con voto.
- Designar la sede del siguiente Congreso Ordinario, de las Jornadas Científicas Nacionales y de los Juegos Deportivos Nacionales.
- Elegir la Comisión de Poderes, en Sesión Preparatoria, que estará constituida por tres miembros, elegidos entre los delegados titulares.
- Son atribuciones de la Comisión de Poderes: Acreditar a los delegados titulares y adscritos, Ministrar posesión a la Directiva del Congreso Nacional Ordinario elegida por simple mayoría conformada por Un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.
- Conocer y aprobar el informe de gestión de la Directiva cesante, mediante informe escrito presentado por el Presidente saliente en la primera sesión.
- Conocer el informe económico del Secretario (a) de Hacienda saliente, en la primera sesión, designando una comisión revisora que analizará en detalle, la cual emitirá un informe para su aprobación o rechazo en plenaria.
- En caso de no aprobarse el informe económico, el Congreso autorizará la realización de una auditoria interna, en un plazo no mayor a treinta (30) días, nombrándose para tal efecto una comisión específica, la que debe emitir su informe en un plazo de treinta días hábiles.
- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias, para socios titulares, correspondientes y adherentes. La cuota ordinaria equivaldrá al 1% del haber básico de los Médicos Familiares dependientes de la Caja Nacional de Salud, de este porcentaje veinticinco por ciento (25%) corresponderá a la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar.
- Revisar y/o modificar parcial o totalmente el Estatuto y su Reglamento, por aprobación de dos tercios de votos del total de delegados titulares.
- Calificar las actividades de todas las filiales de la gestión pasada, según informe escrito en los aspectos: Científico, académico y económico. Posesionar a la nueva Directiva de la SOBOMEFA en sesión de clausura.
- Los postulantes a la Directiva deberán ser Miembros Titulares, sin obligaciones pendientes con la Sociedad Nacional y Departamental, tener una antigüedad mínima de cinco años para Presidente y dos para los demás cargos.
- Aprobar conclusiones y recomendaciones del Congreso.
- Organizar un Comité de Redacción y de Distribución a las demás filiales de los trabajos de las Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 7. EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO:

Es la segunda instancia o autoridad de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar, se reúne eventualmente a convocatoria de la Directiva Nacional.

Se convocará por prensa de circulación nacional y por escrito a las distintas filiales, con no menos de quince días de anticipación.

En la convocatoria se indicará expresamente el temario a tratarse y se fijará una sede alterna.

Son Miembros del Congreso Extraordinario:

- a) Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Directorio Nacional. b) Presidente, Secretario General de cada filial, más un delegado de base por cada diez miembros titulares.
- c) Las autoridades del Congreso Extraordinario serán elegidos por simple mayoría y son: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- d) Son atribuciones del Congreso Extraordinario, estudiar y resolver el o los problemas motivo

de la convocatoria. Presentar informe a la Directiva Nacional sobre las conclusiones y recomendaciones que hubieran aprobado.

ARTICULO 8. REUNIÓN NACIONAL DE PRESIDENTES DE FILIALES:

Es la reunión de Presidentes de Sociedades Departamentales de Medicina Familiar y será convocada por la Directiva Nacional cada cuatro meses. Puede ser convocado en otro período en situaciones de emergencia.

Los presidentes de las filiales, serán convocados con no menos de siete días de anticipación fijando la sede, de aquella capital departamental que convenga según temario a ser considerado.

Sus atribuciones son:

- 8.1 Fijar temario de interés para la Sociedad y/o sus afiliados.
- 8.2 Establecer labores de coordinación entre filiales.
- 8.3 Definir estrategias para la aplicación de planes de proyectos de carácter nacional.
- 8.4 Resolver los problemas urgentes o de emergencia en la sociedad.
- 8.5 Autorizar viajes internacionales al Presidente o su representante.

ARTÍCULO 9

Son atribuciones de la Directiva Nacional:

- 9.1 Hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento, todas las determinaciones y resoluciones aprobadas en el Congreso Nacional Ordinario y en el congreso Nacional Extraordinario.
- 9.2 La Reunión de Presidentes de Filiales y de la propia Directiva Nacional.
- 9.3 Nombrar comisiones especiales para realizar actividades o el estudio de asuntos que juzgue conveniente.
- 9.4 Organizar actividades científicas periódicas y convocarles indicando su finalidad.
- 9.5 Convocar a congreso Ordinario y Extraordinario de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
- 9.6 Promover la creación de filiales en aquellos departamentos donde no existen.
- 9.7 Velar por la provisión de material bibliográfico y divulgación de los avances en Medicina Familiar.
- 9.8 Elaborar y aprobar los reglamentos complementarios que sean necesarios.
- 9.9 Rendir cuentas de su gestión ante el Congreso Nacional Ordinario, con divulgación del informe de su gestión y el informe financiero.
- 9.10 La Directiva Nacional, enviará periódicamente copia de sus acuerdos y resoluciones a todas las filiales departamentales.
- 9.11 La Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, sesionará oficialmente y tomará decisiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 9.12 Miembros de la Directiva que incumplan sus funciones o no asistan a tres reuniones continuas y cinco discontinuas serán relevados de sus funciones por otros miembros en orden de jerarquía.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Representar a la Sociedad en todos los eventos científicos y sociales, nacionales e internacionales previa aprobación de la Directiva.

- 10.1 Hacer representaciones ante las autoridades civiles, políticas, administrativas o de

cualquier índole.

10.2 Ejercer la representación jurídica de la Sociedad si fuere necesario en árbitros de derecho.

10.3 Autorizar con su firma los documentos emanados de la sociedad.

10.4 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la entidad matriz.

10.5 Proponer a la Directiva, la conformación de comisiones o representaciones de la Sociedad.

10.6 Supervisar y autorizar el movimiento económico de la Secretaría de Hacienda.

10.7 Firmar la correspondencia de la sociedad y actas de sesiones.

10.8 Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio cuando lo considere conveniente.

10.9 Supervisar el buen funcionamiento y administración de la Sociedad.

10.10 Instruir al Secretario para convocar a las reuniones de Directiva y fijar todos los puntos que deben ser discutidos en las reuniones.

10.11 Someter a votación los temas discutidos cuando considere concluido el debate.

10.12 Firmar las actas correspondientes.

10.13 Hacer cumplir las decisiones adoptadas de la Directiva, de los Congresos y demás instancias.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

En caso de renuncia o muerte del Presidente, asumirá este cargo hasta la conclusión de la gestión encomendada a esta directiva.

Reemplazará al Presidente en su ausencia por imposibilidad temporal con todas sus atribuciones.

Presidir las comisiones encargadas de elaborar informes, proyectos y revisiones de trabajos de ingreso a la Sociedad.

Presidir el comité Científico de la SOBOMEFA.

Establecer relaciones con Organismos Nacionales e Internacionales afines a los objetivos de la sociedad.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

12.1 Participar en la programación de la actividad académica y administrativa de las sesiones ordinarias de la Sociedad.

12.2 Redactar y archivar la correspondencia oficial y documentos, firmando tal documento, conjuntamente con el Presidente.

12.3 Citar en forma oportuna a sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día, de común acuerdo con el Presidente.

12.4 Comunicar a los miembros las comisiones que les sean asignadas y apremiarlos para su cumplimiento.

12.5 Coordinar una labor informativa, permanente con el Secretario de Cultura, Prensa y Biblioteca.

12.6 Desarrollar una actividad constante en la interrelación con las filiales.

12.7 Presentar a la Directiva, para su aprobación un mes antes de la fecha del Congreso Ordinario, el proyecto de informe de gestión que deberá ser sometido a consideración.

12.8 Verificar el quórum de las reuniones.

12.9 Coordinar y promover las relaciones públicas de la sociedad a través de los medios de comunicación.

12.10 Acompañar al Presidente de la Sociedad, cuando éste lo requiera en las visitas que realice a las filiales.

- 12.11 Asistir a las reuniones de Directiva y Asambleas, firmando las actas correspondientes.
- 12.12 Desempeñar y ejecutar los trabajos que le señale la Directiva y demás instancias que señalan los Estatutos y Reglamentos.
- 12.13 Conjuntamente el Vicepresidente y la Secretaría de Hacienda debe analizar y evaluar la situación de los socios a fin de regularizar la participación de los asociados que hayan incumplido sus aportes por más de seis meses o no hayan asistido al 50% de las sesiones académicas y asambleas de la filial correspondiente.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

Redactar y tener al día el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las del directorio.

- 13.1 Archivar los trabajos leídos en las sesiones.
- 13.2 Llevar registro completo al día de los miembros de la sociedad con los datos de identificación y direcciones de cada uno a nivel nacional.
- 13.3. Elaborar nóminas de Instituciones con las cuales la sociedad debe mantener relaciones permanentes o periódicas.
- 13.4 Presentar al directorio con frecuencia bimensual, una relación de aquellas gestiones pendientes, conforme a revisión de actas pendientes.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE HACIENDA:

- 14.1 Ser responsable del patrimonio de la Sociedad, conjuntamente la Directiva. 14.2 Recaudar las cuotas de los miembros y recibir los demás ingresos de la sociedad.
- 14.3 Procurar el incremento de fondos por iniciativa propia, debiendo recibir la aprobación del Directorio.
- 14.4 Hacer los pagos debidamente autorizados por el Presidente.
- 14.5 Ocuparse de la cobranza puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias depositándolas en cuentas bancarias de la Sociedad, pudiendo retener una suma limitada para gastos de urgencia, aprobada por el Directorio.
- 14.6 Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de pago y otras obligaciones económicas.
- 14.7 Llevar la contabilidad y elevar informe escrito cada dos meses a la directiva y el informe económico final para su aprobación y posterior informe de gestión al Congreso Nacional.
- 14.8 Depositar a nombre de la sociedad los fondos de la misma en la Institución Bancaria que escoja la Directiva.
- 14.9 Supervisar el manejo económico de las filiales y comunicar si se encuentran insolventes, en caso de falta de pago por más de seis meses. 14.10 Elaborar el inventario de bienes de la Sociedad.
- 14.11 Asistir a las asambleas y reuniones de la directiva y firmar las actas.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDAD CIENTÍFICA Y REVISTA:

15.1 Promover, organizar y coordinar las actividades científicas nacionales e internacionales juntamente con el Presidente del Comité.

15.2 Presidir comités de becas.

15.3 Presidir el comité de redacción de la revista, dicho comité será propuesto por el Directorio y ratificado en sesión ordinaria de la Sociedad.

15.4 Dirigir, organizar y financiar la publicación de la revista para su emisión periódica.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CULTURA, PRENSA Y BIBLIOTECA:

16.1 Elaborar, redactar y difundir boletines informativos con frecuencia periódica, mencionando las actividades de la Sociedad en sus diferentes tópicos. **16.2** Desarrollar actividades de índole cultural, en el seno de la sociedad.

16.3 Trabajar por el perfeccionamiento de la biblioteca a través de toda la gestión que incremente diversos materiales bibliográficos.

16.4 Colaborar estrechamente al comité de redacción de la revista, para favorecer la regularidad en su publicación.

16.5 Gestionar patrocinios y financiamientos de organismos, firmas farmacéuticas e importadoras para las diferentes actividades científicas.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DEPORTES:

17.1 Organizar y realizar las diferentes actividades deportivas de acuerdo al cronograma establecido en el seno del congreso.

ARTÍCULO 18. DE LAS REGIONALES DEPARTAMENTALES:

18.1 Corresponderán a cada departamento del país y estarán constituidas por los Médicos Familiares Titulares residentes en los mismos.

18.2 En los departamentos donde existiesen cinco o más médicos familiares titulares podrán conformar una regional.

18.3 Provincias y/o ciudades que tengan un mínimo de cinco Médicos Familiares, podrán conformar una subregional, dependiente de la regional correspondiente. **18.4** La elección de las Directivas de las Sociedades Regionales se realizará cada dos años en sus respectivas jurisdicciones, mediante voto universal, obligatorio y secreto de sus afiliados titulares por simple mayoría, sus miembros podrán ser reelegidos por un período más.

18.5 Las elecciones serán convocadas por la sociedad regional correspondiente con una anticipación mínima de 45 días calendario a la realización del evento.

CAPÍTULO III **DE SUS ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 19. ACTIVIDAD CIENTÍFICA:

- 19.1 Desarrollar gestiones específicas tendientes a incrementar el material bibliográfico.
- 19.2 Intercambiar publicaciones científicas de la sociedad nacional o regional con instituciones científicas similares.
- 19.3 Programar actividades mensuales con temario expresamente elaborado para el análisis de tópicos destacados en Medicina Familiar por miembros de la sociedad y/o las agrupaciones científicas afines comprometidas en el empeño de lograr el desarrollo de la medicina familiar en Bolivia.
- 19.4 Integrar el Tribunal Calificador en los concursos de méritos y exámenes de competencia, por el presidente de la directiva o su representante, para la provisión de cargos de Medicina Familiar en los diferentes niveles, en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- 19.5 Participar en la selección, calificación y otorgación de; Certificado de Especialista en Medicina Familiar, constituyendo Tribunales en cada regional para la respectiva calificación mediante el Comité Científico de; Colegio Médico de Bolivia.
- 19.6 Participar en la Recertificación mediante el Comité Científico de cada Sociedad Regional.
- 19.7 Establecer interrelación con instituciones extranjeras, para conocer toda disposición o acuerdo tendente a jerarquizar la Medicina Familiar Latinoamericana y mundial.
- 19.8 Difundir la información recibida de tales instituciones con la debida oportunidad a las filiales regionales.
- 19.9 Promover y organizar la publicación de los trabajos de investigación en la Revista Científica de la Sociedad.

ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE PROYECCIÓN SOCIAL:

- 20.1 Requerir información pertinente a toda institución u organismo que tenga la responsabilidad de planificar y desarrollar programas relacionados con el bienestar de la familia boliviana y su comunidad.
- 20.2 Participar directa e indirectamente en comisiones, comités, directorios, etc., en programas específicamente relacionados con protección y bienestar de la familia, mediante delegación expresa conformada por directivos a nivel nacional o departamental.
- 20.3 Desarrollar labor de educación comunitaria por medios apropiados de difusión o publicaciones de lectura comprensible, fomentando principios básicos de medicina preventiva y medicina social.

ARTÍCULO 21. ACTIVIDAD ACADÉMICA:

- 21.1 Gestionar y participar en las facultades de medicina en la elaboración y ejecución de programas oficiales para impartir la Medicina Familiar en el Pregrado.
- 21.2 Gestionar y participar con autoridades de instituciones de enseñanza, en la revisión anual de programas de pre y post grado para la especialidad.
- 21.3 Programar en cada filial regional, eventos de carácter académico (simposios, talleres, seminarios, etc.), en relación con su patología, bajo organización independiente y con la cooperación de la sociedad Boliviana.
- 21.4 Participar con el Colegio Médico de Bolivia, para establecer normas tendentes a regular el correcto y calificado ejercicio de la especialidad.

CAPÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO 22.

Son **DEBERES Y DERECHOS GENERALES** de los Miembros Fundadores, Activos o Titulares, Correspondientes, Meritorios, Eméritos y Adherentes:

- 22.1 Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la sociedad y participar en las actividades programadas por ella.
- 22.2 Tener sentido de pertenencia a su Sociedad Científica correspondiente.
- 22.3 Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la instancia correspondiente.
- 22.4 Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por las instancias de gobierno de la sociedad.
- 22.5 Acatar las decisiones determinadas por el Congreso o Junta Directiva.
- 22.6 Tener derecho a voz y voto en los Congresos Nacionales y Regionales de acuerdo a reglamentación expresa.
- 22.7 La solicitud de ingreso a la Sociedad en cualquiera de las categorías se hará ante la regional correspondiente acompañando la documentación y la cuota de inscripción más el mes en curso establecida en los Reglamentos.
- 22.8 Participar en la composición de la Directiva Nacional o Regional, previo cumplimiento de las obligaciones institucionales y económicas correspondientes.

ARTÍCULO 23.

Tanto la Sociedad Boliviana como las Sociedades Regionales de Medicina Familiar, tienen la obligación de enviar al Comité Científico Nacional y/o Departamental del Colegio Médico de Bolivia, la lista actualizada, con especificación de categorías de los miembros de la Sociedad, al inicio de cada gestión, haciendo constar la antigüedad, así como el cumplimiento de sus obligaciones con su sociedad.

ARTÍCULO 24.

La condición de miembro de la Sociedad se pierde por:

- 24.1 Renuncia mediante comunicación expresa dirigida a la Directiva Nacional o Regional.
- 24.2 Por falta de cancelación de cuotas ordinarias y extraordinarias por un lapso de un año consecutivo.
- 24.3 Por sanción emitida por el Tribunal de Honor, Nacional o Regional, en cumplimiento del procedimiento de sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 25.

En caso de solicitud de reinscripción, deberá cancelar la deuda acumulada, además de la cuota de reinscripción.

ARTÍCULO 26. DE LOS MIEMBROS TITULARES:

Para ser admitido como miembro titular deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 26.1 Acreditar su formación en Medicina Familiar en instituciones nacionales o extranjeras

reconocidas a través del certificado de especialidad otorgado por el Colegio Médico de Bolivia.
26.2 Presentar un trabajo de ingreso relacionado con la especialidad, realizado en el país de carácter inédito, calificado como válido de acuerdo a las condiciones reglamentadas para cada filial que se basará en las posibilidades de investigación del medio. Dicho trabajo deberá ser aceptado por el Comité Científico de la Junta Directiva Nacional o la Regional respectiva.
26.3 Tener constancia de pago de cuota de ingreso de 400 bolivianos.

ARTÍCULO 27. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES: El miembro titular cumplirá con las siguientes obligaciones:

27.1 Presentar Certificado de especialista en Medicina Familiar.
27.2 Concurrir con regularidad a las sesiones ordinarias de la Sociedad, debiendo tener como mínimo una asistencia del 50% de la gestión correspondiente.
27.3 Asistir regularmente a Congresos y cursos de nivel nacional y/o regional, que serán organizados por la sociedad, la misma que será certificada para la calificación al Escalafón Médico.
27.4 Participación en el 80% de las actividades científicas de la Sociedad.
27.5 Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por cada regional y con la Sociedad Nacional.
27.6 Integrar y cumplir con las comisiones que le sean expresamente asignadas.
27.7 Velar por el ejercicio correcto e idóneo de la especialidad.
27.8 Denunciar el ejercicio ilegal de la especialidad por personas no especialistas en medicina familiar.
27.9 Evitar usar el nombre de la especialidad por miembros adherentes que no cuenten con el certificado de especialista en Medicina Familiar, conforme al Reglamento de Ética Médica del Colegio Médico de Bolivia.

ARTÍCULO 28. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES: Se les asignan los siguientes derechos:

28.1 Tener constancia actualizada de su titularidad, para ser certificado y avalado por la sociedad, si el caso lo requiere.
28.2 Elegir y ser elegido en la Directiva Nacional o en su Regional correspondiente.
28.3 Participar en la elección de los delegados oficiales ante el Congreso Nacional.
28.4 Ser elegido en sesión ordinaria de la Sociedad, como representante oficial en eventos de carácter nacional e internacional.
28.5 Recibir publicaciones científicas e informativas emitidas por la Sociedad.
28.6 Usar su título de Médico Familiar en publicaciones, trabajos científicos y actividad privada, sello correspondiente, membrete y otros correspondientes a la especialidad.
28.7 Tener acceso a los libros, estados financieros, actas y otros documentos de la Sociedad de Medicina Familiar.
28.8 Ser motivo de calificación para actos de homenaje o distinción, según reglamentación.,

ARTÍCULO 29. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:

Su designación se dará en base a los siguientes requisitos:

29.1 Haber contribuido al desarrollo de la Medicina Familiar.
29.2 Ser postulado por una filial ante la entidad matriz con anterioridad no menor de tres meses.
29.3 Análisis y aprobación preliminar por la Directiva Nacional de la documentación presentada.
29.4 Su aprobación definitiva será en sesión administrativa del Congreso Nacional.
29.5 Los miembros honorarios nacionales tienen los mismos derechos que los miembros titulares y están exentos de obligaciones económicas.

ARTÍCULO 30. DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

Podrán postular a la categoría de miembros correspondientes los médicos familiares extranjeros que deseen hacerlo, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 30.1 Enviar una carta de postulación a la Directiva Nacional.
- 30.2 Acompañar la citada carta con documentos que acrediten la especialidad, nota de presentación de la Sociedad Médica Familiar del país donde ejerce el postulante su especialidad.

ARTÍCULO 31. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

- 31.1 Tener constancia renovable cada dos años de su condición de miembro.
- 31.2 Recibir publicaciones científicas e informativas emitidas por la Sociedad.
- 31.3 Usar el título en publicaciones, trabajos científicos y actividad privada.

ARTÍCULO 32. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

- 32.1 Cancelar la cuota de inscripción de cien (100) dólares americanos y cuotas anuales de cincuenta (50) dólares americanos.
- 32.2 Favorecer la actividad científica de la Sociedad con el aporte de trabajo anual, a ser publicada en la revista de la Sociedad y/o asistencia a congresos, jornadas, cursos a nivel nacional, organizados por la Sociedad.

ARTÍCULO 33. DE LOS MIEMBROS ADHERENTES:

Su designación ocurrirá cumpliendo los siguientes requisitos:

- 33.1 Presentar una solicitud escrita a la Directiva de la Sociedad de la Regional correspondiente, la misma que será avalada por dos miembros titulares.
- 33.2 Presentar un trabajo de investigación con temática relacionada y/o afín a la medicina familiar.
- 33.3 Los miembros adherentes que hayan ingresado sin cumplir el requisito del artículo precedente, deben regularizar su ingreso en un lapso no mayor a un año a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- 33.4 Tienen las mismas obligaciones económicas que el miembro titular y deberán cancelar una cuota de ingreso de 400 bolivianos.
- 33.5 Estar desempeñando labor profesional, afín al sistema de Medicina Familiar; excepto los Médicos Residentes de la especialidad.

ARTÍCULO 34. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES: Se les asigna las siguientes obligaciones:

- 34.1 Concurrir a las sesiones y actividades programadas por la Sociedad, en un porcentaje no menor del 50%.
- 34.2 Desempeñar las comisiones que se le encomienden.
- 34.3 Cumplir con sus obligaciones económicas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES:

- 35.1 Participar de todas las actividades académicas científicas, sociales deportivas de la sociedad.
- 35.2 Derecho a la certificación como miembro adherente.

35.3. Recibir publicaciones científicas e informativas emitidas por la Sociedad. 35.4 Formar parte de las comisiones que se le encomienden.

ARTÍCULO 36.

Los MIEMBROS FUNDADORES, MERITORIOS Y EMÉRITOS, tienen las mismas obligaciones que los Miembros Titulares. Los miembros eméritos están exentos del aporte ordinario.

CAPÍTULO V **DE LAS SANCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR**

ARTÍCULO 37.

La Sociedad de Medicina Familiar Nacional y Regionales sancionarán a sus miembros que no cumplan con:

- 37.1 Las obligaciones económicas.
- 37.2 La asistencia a reuniones y actividad científica..
- 37.3 Incumplimiento a compromisos adquiridos para eventos científicos.
- 37.4 Faltas a la ética profesional.

ARTÍCULO 38.

Las sanciones de acuerdo al reglamento del Tribunal de Honor podrán ser:

- 38.1 Amonestación verbal.
- 38.2 Amonestación escrita.
- 38.3 Multa Pecuniaria.
- 38.4 Suspensión temporal.
- 38.5 Privación del ejercicio de actividades directivas o representativas actuales y futuras en la Sociedad.
- 38.6 Suspensión definitiva, previo proceso en el Tribunal de Ética del Colegio Médico correspondiente.

ARTÍCULO 39. EL TRIBUNAL DE HONOR:

El Tribunal de Honor Nacional estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente, elegidos cada dos años, por el Congreso Nacional Ordinario, por simple mayoría de votos y pertenecientes a una sola Regional. En caso excepcional podrán ser elegidos por el Congreso Nacional Extraordinario, consultiva o Jornada Nacional.

Las Sociedades Departamentales al inicio de su gestión conformarán su respectivo Tribunal Departamental de Honor, nombrando de entre sus afiliados a tres titulares y un suplente elegido en asamblea, por voto directo o por simple mayoría para administrar justicia y aplicar sanciones en los casos que corresponden a su jurisdicción por el período de dos años, pudiendo ser sustituido respetando la escala de votos en la elección de este Tribunal.

ARTÍCULO 40.

Para ser miembro del Tribunal de Honor Nacional o Departamental, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 40.1 Ser miembro titular de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar.
- 40.2 Tener una antigüedad de diez años en el ejercicio de la especialidad.
- 40.3 Estar al día con sus obligaciones económicas con la sociedad Nacional y Departamental.
- 40.4 No ejercer cargos de alta dirección, mando o de cualquier otra forma de representación patronal en instituciones de Salud Pública, privada, mixta y/o descentralizada.
- 40.5 No haber tenido sanciones disciplinarias por parte del colegio Médico, de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar o alguna de sus filiales, ni tener sentencia ejecutoriada por delitos comunes.

ARTÍCULO 41.

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- 41.1 Administrar justicia en casos relacionados con los miembros de la Directiva Nacional y de las Directivas Departamentales.
- 41.2 Conocer en grado de apelación, los casos con fallo establecido por los Tribunales de Honor de las filiales departamentales.
- 41.3 Los fallos del Tribunal de Honor Nacional, son inapelables y se aplicarán cuando se cometan las siguientes faltas:
 - Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar.
 - Contravención de normas y resoluciones de los organismos directivos.

ARTÍCULO 42.

No podrá aplicarse ninguna medida disciplinaria sin proceso realizado, de acuerdo a las siguientes normas:

- 42.1 La Directiva Departamental pasará el caso al Tribunal Departamental de Honor para realizar el sumario y proceso correspondiente luego de recibida una denuncia y acordada una investigación.
- 42.2 Acumuladas las pruebas suficientes, el tribunal declarará cerrado el sumario, emitirá su fallo correspondiente y elevará el informe a la Directiva Departamental.
- 42.3 Las partes podrán apelar ante la Directiva Nacional, en el transcurso de quince días de conocido el fallo.

CAPÍTULO VI **DE SU PATRIMONIO**

ARTÍCULO 43.

El patrimonio estará bajo responsabilidad del Secretario de Hacienda, el mismo que presentará informe circunstanciado en sesión administrativa del Congreso Nacional Ordinario. Dicho patrimonio está conformado por:

43.1 Bienes muebles e inmuebles, con inventario anual registrando oportunamente deterioros o adquisición (es) con su informe en sesión directiva. 43.2 Equipos de computación, audiovisuales, material bibliográfico. 43.3 Donaciones y contribuciones.

43.4 Intercambio de revistas con Sociedades Científicas nacionales o extranjeras. 43.5 Adquisiciones aprobadas por la directiva.

43.6 Aporte a otros organismos dedicados a la impresión de publicaciones científicas.

43.7 Cuotas de los socios titulares y adherentes según el siguiente detalle:

- a) Cuota mensual que corresponde al 1% del haber básico, del Médico Familiar de la Caja Nacional de Salud; de este porcentaje el 25% corresponderá a la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar y 75% a la filial correspondiente.
- b) Si un afiliado desea cancelar el monto total anual de su cuota ordinaria, se le otorgará un descuento del 10%.
- c) Cada Regional es responsable de que se cumpla con el aporte de sus miembros.
- d) En casos especiales, la directiva de la Regional (correspondiente), podrá fijar cuotas extraordinarias, previa aprobación en sesión ordinaria que incluye tal propósito en su orden del día
- e) La cuota anual de los socios correspondientes pagaderos ante la entidad matriz podrá ser revisada en congreso Nacional Ordinario. Donaciones y contribuciones recibidas bajo las siguientes modalidades:
 - 1) Circunstancial, por decisión voluntaria de personas e instituciones.
 - 2) Fija y periódica conforme a convenios a suscribirse con aquella persona o institución comprometida a tal aporte.
 - 3) Recaudaciones en actividades científicas distinguiéndose las siguientes:
 - Aquella ocurrida por actividades científicas, para incrementos de fondos de la filial respectiva en eventos regionales.
 - La obtenida en eventos nacionales e internacionales desarrolladas en el país, con el informe y auditoría correspondiente, sujeta a la siguiente distribución:
 - Equitativa entre la Regional organizadora y la Sociedad Boliviana, cuando ésta haya colaborado con el financiamiento de los citados eventos.
 - 15% proveniente de inscripciones para la Sociedad Boliviana y el resto para la Regional organizadora, en caso de que la primera no hubiera colaborado en cuanto a financiamiento.
 - El monto de actividades sociales, con destino exclusivo a la filial organizadora.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 44.

Los miembros de la Directiva Nacional serán elegidos cada dos años obligatoriamente, en Congreso Nacional Ordinario.

La elección de las directivas de las Sociedades Regionales, se realizará cada dos años en su respectiva jurisdicción, mediante voto universal obligatorio y secreto de sus afiliados por simple mayoría.

Requisitos para ser elegido como directivos de las sociedades departamentales son:

- Estar inscrito en el Colegio Médico de Bolivia.
- Ser miembro titular de Medicina Familiar.
- Cinco años de antigüedad para el cargo de Presidente y dos años para las otras carteras.
- Estar al día en sus obligaciones económicas.
- Ser Boliviano.
- Haber accedido al cargo de base de acuerdo a Estatuto y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia.
- No ser objeto de sanciones disciplinarias.
- Haber asistido al 50% de las asambleas y/o actividades científico administrativas convocadas por la Regional respectiva durante los dos últimos años.
- No podrá ejercer cargos de directivo departamental y nacional en forma simultánea.
- El presidente o los directivos que decidan postularse a una reelección deberán renunciar 21 días antes del acto eleccionario.
- Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez en forma continua e indefinida en forma discontinua.
- En caso de renuncia de toda la directiva se hará cargo de la sociedad departamental el Comité Electoral elegido en Asamblea General, el cual estará conformado por un presidente y dos secretarios.

Las elecciones departamentales serán convocadas por la Sociedad Departamental correspondiente, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días calendario a la realización de la misma, debiendo nombrarse un Comité Electoral.

El Comité Electoral estará conformado por un presidente y dos secretarios los cuales a lo largo de su vida y del ejercicio de su profesión hubiesen demostrado rectitud en todos sus actos y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener antigüedad mínima de dos años como miembro titular.
- Estar al día en sus obligaciones económicas.
- No ser objeto de sanciones disciplinarias.
- Haber accedido al cargo de base de acuerdo a estatutos y reglamentos.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Llevará un libro encuadernado y foliado en el que inscribirá las postulaciones de los candidatos y los nombres de los delegados de fórmula que conforman las listas, dejando constancia del día y hora de su presentación, deberá refrendarse con la firma del secretario del comité electoral junto con las firmas de los respectivos delegados. En el mismo libro el comité electoral dejará constancia firmada del rechazo de la lista o de los candidatos que no hubiera llenado los requisitos exigidos, especificando y justificando la razón para tomar esta medida, en caso de disconformidad del delegado de la fórmula o candidatos deberá registrar y firmar su observación.

Si alguna de las listas tuviera nombres de candidatos inhabilitados por razones debidamente justificadas estos podrán ser sustituidos cuarenta y ocho horas antes de realizarse las elecciones.

Si al vencimiento del plazo de inscripción de candidatos solo se hubiera presentado una lista, se procederá al acto eleccionario sobre la base de la lista existente.

Recibir diez días hábiles antes de las elecciones la lista oficial de afiliados titulares y adherentes que hayan cumplido con sus obligaciones económicas, además de la fecha de ingreso a la sociedad de los mismos.

Recibir la lista de los candidatos hasta diez días hábiles antes de las elecciones, si no hubiera ninguna lista el Comité Electoral podrá ampliar el plazo de recepción por siete días hábiles imposterables.

Designar con diez días hábiles de anticipación el día de la elección y la comisión receptora de sufragio.

El Comité Electoral estará compuesto por un presidente y dos secretarios..

Tendrán derecho para emitir el voto los Miembros Titulares que estén al día con sus obligaciones económicas.

Se habilitarán mesas electorales durante el mismo día de las elecciones, las mismas que tendrán un periodo máximo de ocho horas bajo la responsabilidad de las comisiones receptoras de sufragio y la presencia de los delegados de las listas de los candidatos.

El comité electoral recibirá y publicará la única lista de electores para sufragar cuarenta y ocho horas antes del plebiscito.

Controlar y ser responsable del normal desarrollo de las elecciones. Presidir el escrutinio.

Proclamar a los que resultaren elegidos.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la proclamación de los candidatos elegidos, una o más candidaturas podrán impugnar la valides de las elecciones ante el comité electoral.

El Directorio Departamental, será posesionado siete días después del acto eleccionario, por un representante del Colegio Médico Departamental.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45.

Los Estatutos se encuentran complementados por sus respectivos Reglamentos, pudiendo ser modificados, total o parcialmente en Congreso Nacional Ordinario.

ARTÍCULO 46.

Todo lo que no se halle establecido en la presente reglamentación será resuelto por la Directiva Nacional, con cargo a su aprobación en el próximo congreso Nacional, excepto, situaciones delicadas que sean objetadas por escrito por alguna Regional, situación que será resuelta en Reunión consultiva de Presidentes de Regionales.

ARTÍCULO 47.

Éste Estatuto y su Reglamento, se encuentra en plena vigencia a partir de su aprobación en el XII Congreso Nacional Ordinario.

REGLAMENTO
DEL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 1.

El ejercicio de la especialidad de Medicina Familiar estará regulado por el Estatuto y Reglamento de especialidades médicas del Colegio Médico de Bolivia.

ARTÍCULO 2.

La Sociedad Boliviana de Medicina Familiar, otorgará el certificado de especialista en Medicina Familiar, una vez analizados los siguientes documentos:

- 2.1 Formulario único de solicitud en doble ejemplar.
- 2.2 Registro actualizado en el Colegio Médico Departamental respectivo.
- 2.3 Diploma académico de Médico Cirujano o fotocopia legalizada, más dos copias que quedarán en la sociedad para fines de registro.
- 2.4 Título en provisión Nacional o fotocopia legalizada, más dos copias que quedarán en la sociedad para fines de registro.
- 2.5 Certificado de Residencia Médica en la especialidad o fotocopia legalizada, más dos fotocopias que quedarán en la Sociedad para fines de registro.

ARTÍCULO 3.

La filial respectiva de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar calificará (revisará) los documentos y otorgará la certificación (cuando proceda), en un plazo máximo de sesenta días,

enviando una copia al Colegio Médico de Bolivia para que este realice las inscripciones previas en el art. 2, y proceda a la emisión del CERTIFICADO DE ESPECIALISTA, en forma conjunta con la sociedad Boliviana de Medicina Familiar.

ARTÍCULO 4.

De la certificación realizada en el interior de la república, un juego de fotocopias, correspondiente al diploma Académico, título en Provisión Nacional, Certificado de Residencia, deberá ser enviado a la Directiva Nacional para fines de archivo. Cada fotocopia será avalada, como copia fiel del original, por el Presidente del Tribunal calificador correspondiente.

ARTÍCULO 5.

La calificación se practicará por medio de un Tribunal interno precidido por el Presidente de la Regional departamental correspondiente o en caso de la matriz por el Vicepresidente de la Sociedad Boliviana de Medicina Familiar e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco miembros, todos ellos deberán contar con un certificado de especialista en Medicina Familiar. DICHO TRIBUNAL DEBERÁ SER ELEGIDO DE ENTRE TODOS SUS AFILIADOS.

ARTÍCULO 6.

Dicho Tribunal será conformado por miembros titulares sin obligaciones pendientes en su filial.

ARTÍCULO 7.

La SOBOMEFA y filiales deberán exigir a las instituciones que cuentan con sistema de Medicina Familiar a otorgar cargos referidos a médicos con Certificado de Especialista en Medicina Familiar, otorgado por el Colegio Médico de Bolivia y la SOBOMEFA.

ARTÍCULO 8.

Los médicos que no cuenten con el Certificado de Especialista en Medicina Familiar, no podrán ejercer cargos de Médicos Familiares de acuerdo con Reglamentaciones del Colegio Médico. En caso de comprobarse esta irregularidad deberán ser sometidos al Tribunal de Honor del Colegio Médico de Bolivia.

ARTÍCULO 9.

Los médicos Familiares en funciones técnico administrativo o de jefatura que infrinjan los Estatutos y Reglamentos de la SOBOMEFA vulnerando los principios filosóficos de la Medicina Familiar que con su accionar vayan en contra de los Médicos Familiares, serán sometidos a Tribunal de Honor de la SOBOMEFA a sola denuncia documentada pro un miembro asociado y respaldada por la Regional correspondiente.